

a Dirección Administrativa para su cumplimiento, la que deberá hacer las comunicaciones respectivas a los Dos Jueces y demás autoridades, así como toda otra que sea necesaria y relacionada con los mismos. -

Comuníquese por copias de acta las oficinas, inscribese en el libro de Resoluciones y pase a División Administrativa, a sus efectos, cumplido archívese. -
Fdo. - Cárcano - Habala. -

5474

I/932

Quinto Años, mayo 18 de 1932. -

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,
Resuelve:

1º.- Establecer que la edad de seis años indicada por la Ley como comienzo de la obligación escolar, se refiere a los niños que hubiesen cumplido esa edad antes de iniciarse las clases. -

2º.- Los directores de escuelas exigirán los documentos comprobatorios de la edad a fin de cumplir estrictamente lo establecido en el artículo anterior. -

3º.- Los Inspectores Regionales perseguirán el cumplimiento de la presente resolución, y si comprobaren la existencia de alumnos que no hubiesen cumplido los seis años antes de comenzar las clases, pondrán el hecho en conocimiento de la Inspección General. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, anótese en Estadística, El Monitor de la Educación, inscribese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría y archívese. -

Fdo. - Cárcano. - Habala. -